

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.94
8 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, Australia, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Chipre,
Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas*, Finlandia,
Gambia, Grecia*, Hungría*, Italia*, Japón, Jordania*, Mauritania,
Noruega*, Nueva Zelandia*, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, Suiza* y Zambia: proyecto de resolución

1993/... Los derechos humanos y los éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que en el informe del Secretario General titulado "Un programa para la paz" (A/47/277) se dice que la protección de los derechos humanos es un importante elemento de paz, seguridad y bienestar económico y se destaca la importancia de la diplomacia preventiva,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.93-11860/9601f (S)

página 2

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos repentinos desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo con recursos limitados,

Recordando la resolución 44/164 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, por la que la Asamblea reafirmó su apoyo a la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

Recordando también su resolución 1992/63 de 3 de marzo de 1992 y todas sus resoluciones anteriores pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General,

Observando con interés que, en el informe titulado "Un programa de paz" el Secretario General establece una vinculación entre la diplomacia preventiva y la asistencia humanitaria y reconoce que la diplomacia preventiva exige una capacidad de alerta temprana,

Observando asimismo que en su informe sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas (A/47/595) el Secretario General dice que, en las situaciones de emergencia complejas, la asistencia humanitaria es indispensable aun cuando deba ser complementada con medidas destinadas a abordar las causas fundamentales de dichas situaciones de emergencia y que el establecimiento del mecanismo consultivo interinstitucional sobre alerta temprana sirve tanto a efectos de prevención como de preparación,

Observando que en su resolución 47/105 de 16 de diciembre de 1992, la Asamblea General acogió con beneplácito la firme determinación de la Alta Comisionada para los Refugiados, teniendo presentes su mandato y sus responsabilidades, de explorar y emprender actividades para evitar que surjan éxodos de refugiados, y alentó a la Alta Comisionada a que no cesara en sus esfuerzos por intensificar la cooperación con la Comisión de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos y las organizaciones pertinentes,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas,

Señalando que, en su resolución 47/105, la Asamblea General deploró enérgicamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia, por ser una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e instó a los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 46/127 de 17 de diciembre de 1991, invitó a la Comisión a que se siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de apoyar las disposiciones de alerta temprana previstas por el Secretario General a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

1. Invita nuevamente a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesados a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de dichos éxodos;

2. Acoge con satisfacción el hecho de que la Asamblea General haya prestado su apoyo, en su resolución 41/70 de 3 de diciembre de 1986, a las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe (A/41/324, anexo) del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluido, entre otras cosas, el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de negárselos a individuos de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma;

3. Recuerda su resolución 1985/40 de 13 de marzo de 1985, y recomienda que los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo que estudien situaciones de violaciones de derechos humanos presten atención a los problemas que provoquen éxodos en masa de poblaciones y que, cuando así convenga, informen al respecto y hagan las recomendaciones pertinentes a la Comisión de Derechos Humanos;

4. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los que han sido creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales, así como las

página 4

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales informadas, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y que en particular les faciliten toda la información pertinente y exacta de que puedan disponer acerca de las situaciones de derechos humanos que creen refugiados y personas desplazadas, o afecten a éstos, dentro de sus mandatos;

5. Observa que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de protección y sus soluciones;

6. Acoge complacido las contribuciones hechas por la Alta Comisionada a los debates de los órganos internacionales de derechos humanos y la alienta a que busque el modo de hacer aún más eficaces esas contribuciones;

7. Toma nota de la resolución 46/127 de la Asamblea General en la que ésta observó que los movimientos masivos de población son consecuencia de factores múltiples y complejos;

8. Acoge complacida la declaración hecha por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los refugiados en su 50a. sesión celebrada el 3 de marzo de 1993, en la que subrayó la necesidad de una pronta respuesta de la comunidad internacional a las situaciones de derechos humanos que puedan producir refugiados y personas desplazadas, o que impidan su retorno voluntario;

9. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que se dirija a la Comisión en su 50º período de sesiones;

10. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que examinen la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo a la misma de 1967;

11. Insta al Secretario General a que otorgue alta prioridad y asigne los recursos necesarios a la consolidación y el fortalecimiento del sistema para llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria mediante, entre otras cosas, la designación del Departamento de Asuntos Humanitarios como centro de coordinación para la alerta temprana en esta esfera y una mayor coordinación entre las oficinas pertinentes de la Secretaría que se encargan de la alerta temprana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas efectivas para determinar los abusos de derechos humanos que contribuyen a las corrientes masivas de personas;

12. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación de establecer un mecanismo de consulta interorganizacional de las Naciones Unidas sobre alerta temprana relacionado con las posibles corrientes de refugiados y personas desplazadas, para lo cual los órganos de las Naciones Unidas compartirían y analizarían la información pertinente y adoptarían recomendaciones colectivas sobre las medidas para aliviar, entre otras cosas, las posibles causas de nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas;

13. Acoge asimismo con beneplácito la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación de designar al Departamento de Asuntos Humanitarios como centro de coordinación del mecanismo consultivo interorganizacional de las Naciones Unidas sobre alerta temprana;

14. Insta al Departamento de Asuntos Humanitarios a que adopte las medidas necesarias para funcionar eficazmente como centro de coordinación del mecanismo consultivo interorganizacional sobre alerta temprana;

15. Insta asimismo a todos los órganos interesados que participan en el mecanismo consultivo interorganizacional a que cooperen plenamente y dediquen los recursos necesarios para que el mecanismo consultivo funcione con éxito;

16. Pide al Secretario General que solicite información a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales y que prepare, en la medida de los recursos disponibles, y presente a la Comisión en su próximo período de sesiones un informe que describa los principales acontecimientos acaecidos en el sistema de las Naciones Unidas respecto de la alerta temprana y la diplomacia preventiva desde la publicación del informe titulado "Un programa para la paz", prestando especial atención a la alerta temprana y la diplomacia preventiva en las esferas de los derechos humanos y la asistencia humanitaria;

17. Decide continuar su examen de la cuestión en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión" y el subtema titulado "Los derechos humanos y los éxodos en masa".
